

QUILMES, 28 de abril de 2010.

VISTO el Expediente 827-0235/10 y el artículo 10º, incisos c) y c2) del Estatuto Universitario que prevé entre sus docentes extraordinarios, el carácter de consultos, y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de carrera docente (Resolución (CS) N° 324/05) en sus artículos 34º, 35º y 36º establece pautas generales para la designación de los profesores consultos.

Que el Consejo Departamental de Ciencias Sociales, Resolución (CD) N° 41/10, propone al Consejo Superior la reglamentación para proceder a la designación de profesores consultos.

Que la Comisión de Asuntos Académicos, Evaluación de Antecedentes y Posgrado y de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, han emitido despacho favorable.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: Podrán ser profesores consultos de la Universidad Nacional de Quilmes, quienes habiendo accedido a los beneficios de la jubilación, posean una trayectoria académica destacada como referente disciplinar en el ejercicio de actividades de docencia y/o investigación y/o extensión durante su desempeño en la Universidad Nacional de Quilmes.

ARTICULO 2º: Son requisitos para ser profesor consulto: ser docente ordinario, titular o asociado con dedicación exclusiva, acreditar al menos diez años de antigüedad en la Universidad, no registrar evaluaciones de desempeño desaprobadas, haber participado como director o codirector de proyectos o programas de investigación o extensión en esta Casa de Altos Estudios.

ARTICULO 3º: Excepcionalmente, el Consejo Superior podrá designar como profesor consulto a un docente ordinario, titular o asociado:

- a) que no hubiera dirigido programas o proyectos de investigación y/o extensión cuando su contribución al progreso de su disciplina sea relevante en el ámbito nacional.
- b) que teniendo diez años de actividad docente en la Universidad Nacional de Quilmes no hayan pertenecido a la carrera docentes en ese mismo plazo.

ARTICULO 4º: La propuesta de designación podrá ser efectuada por uno o varios miembros del Consejo Superior o por el respectivo Consejo Departamental.

ARTICULO 5º: La designación de profesor consulto tendrá una vigencia de entre tres (3) y cinco (5) años, pudiendo el Consejo Superior, a solicitud del Departamento respectivo, renovar la designación por una única vez.

ARTICULO 6º: Las propuestas deberán ser acompañadas por el curriculum vitae del candidato nominado y la reseña de la labor desarrollada. Deberá contener la aceptación del docente propuesto y la opinión del Consejo Departamental respectivo.

ARTICULO 7º: El Consejo Superior considerará las propuestas de designación previo dictamen conjunto de sus Comisiones de Asuntos Académicos, Evaluación de Antecedentes y Posgrado y de Planificación y Presupuesto. Para proceder a la designación se requerirá dos tercios de los miembros del Consejo Superior.

ARTICULO 8º: Son deberes del profesor consulto designado ejecutar las encomiendas que le asigne el Consejo Superior a propuesta de la Dirección del respectivo Departamento, bajo la forma de un plan de trabajo de un número de horas a determinar, en el que desplegarán las actividades a desarrollar en docencia de posgrado, investigación, asesoramiento y extensión que sean adecuadas para el logro de los objetivos estratégicos de la Universidad. El profesor consulto podrá asumir excepcionalmente actividades de docencia de grado.

ARTICULO 9º: Son derechos del profesor consulto designado:

- a) Conservar su carácter de afiliado titular de la Obra Social Universitaria.

- b) Percibir una asignación regular, mensual, cuyo monto neto será equivalente a la diferencia entre la remuneración actualizada correspondiente al cargo que el profesor desempeñaba al momento de ser designado y el importe neto de su haber jubilatorio. Esta asignación se ajustará teniendo en consideración eventuales incrementos en el haber jubilatorio y posibles incrementos que, con carácter general, se establezcan para los docentes ordinarios.
- c) Conservar los derechos electorales del docente ordinario. Podrá integrar los organismos y cuerpos de gobierno de la Universidad.

ARTICULO 10º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCIÓN (CS) Nº: **165/10**